



**Municipalidad de José Falcón**  
**XV Departamento de Presidente Hayes**  
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**



*MISION: "Somos un Municipio que brinda servicios con calidad, eficiencia y transparencia, en el marco de la igualdad"*

**José Falcón 07 de Julio de 2025**

**AMPLIACION DEL DICTAMEN DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2025 DE UOC ACREDITANDO EL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN DE CONSTRUCCION DE SANITARIO SEXADO EN LAS ESCUELA BASICA N° 1568 KARANDAYTY Y EN LA ESCUELA BASICA N° 452 HAYDEE LOPEZ DE FILIPPI**

En respuesta a la observación formulada por la DNCP respecto al dictamen remitido en el marco del procedimiento de contratación correspondiente a la LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN CONSTRUCCION DE SANITARIO SEXADO EN LAS ESCUELA BASICA N° 1568 KARANDAYTY Y EN LA ESCUELA BASICA N° 452 HAYDEE LOPEZ DE FILIPPI", en la cual se señala que "hechos concretos que impidieron la tramitación de un procedimiento ordinario o, en su defecto, una vía de excepción con difusión previa, considerando que la autorización del MEC data del 26 de junio de 2024 y el contrato recién fue firmado en junio de 2025. Este margen temporal evidencia que existían condiciones para aplicar un procedimiento ordinario, conforme a los principios de publicidad, libre competencia y economía procesal. En este sentido, la figura del procedimiento de contratación por excepción debe reservarse exclusivamente para situaciones de carácter imprevisible, urgentes o sobrevinientes, que no hayan podido ser razonablemente previstas en la programación de contrataciones y que, por su naturaleza, justifiquen apartarse del procedimiento ordinario.

La observación de la DNCP también señala la falta de justificación sobre por qué no se optó por un procedimiento con difusión previa. Al respecto, el artículo 23 de la Ley N° 7021/22 y el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 7630/22 regulan los procedimientos con difusión previa, los cuales requieren un plazo mínimo para la publicación y recepción de ofertas, aun en modalidades abreviadas. Sin embargo, en el presente caso, la naturaleza de la emergencia no permitía la implementación de dichos plazos, por las siguientes razones:

**Riesgo Inminente:** Como se detalló, el estado estructural de los sanitarios representaba un peligro inmediato, constatado por el informe de la intuición municipal. Cualquier demora en la intervención habría incrementado la probabilidad de un colapso.



**Sta. Rosa Morales**  
**Directora de UOC**



**Municipalidad de José Falcón**  
**XV Departamento de Presidente Hayes**  
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**



*MISION: "Somos un Municipio que brinda servicios con calidad, eficiencia y transparencia, en el marco de la igualdad"*

**ESCUELA BASICA N° 1568 KARANDAYTY Y EN LA ESCUELA BASICA N° 452 HAYDEE LOPEZ DE FILIPPI**, Los procedimientos con difusión previa, incluso los abreviados, exigen un tiempo mínimo para garantizar la publicidad y la concurrencia de oferentes. En este caso, dicho tiempo habría sido incompatible con la necesidad de actuar de manera inmediata para salvaguardar vidas y garantizar la continuidad del servicio educativo.

La Resolución DNCP N° 230/25, que reglamenta los procedimientos y plazos de las licitaciones bajo la Ley N° 7021/22, establece que las contrataciones por excepción, como las derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, deben estar debidamente justificadas y documentadas.

Documentación de la Emergencia: se presentó un informe técnico, resolución administrativa, autorización Ministerio de Educación y Ciencias.

Aunque la urgencia impidió la difusión previa, se cumplieron los requisitos de publicidad posterior exigidos por el artículo 39 del Decreto Reglamentario, mediante la publicación de los detalles del contrato en el portal de la DNCP, garantizando la transparencia del proceso.

La selección del contratista se basó en criterios de idoneidad y capacidad técnica para ejecutar las obras de reparación y demolición en el menor tiempo posible, conforme a los principios de economía y eficiencia de la Ley N° 7021/22.

La doctrina administrativa de la DNCP, reflejada en resoluciones como la N° 3801/2023, que reglamenta el Registro de Proveedores del Estado, destaca la necesidad de simplificar procesos en situaciones excepcionales, siempre que se garantice la legalidad y la transparencia. En este caso, la contratación por la vía de la excepción no solo fue necesaria, sino que se ajustó a los parámetros legales al priorizar la seguridad de la comunidad educativa y documentar adecuadamente las circunstancias que justificaron la excepción.

La urgencia impostergable es clara y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría a que los alumnos afectados no puedan recibir en tiempo y forma las acciones de la Institución Municipal, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreto teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de Obras de la Institución Municipal con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

**Artículo 90°.** Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.



  
**Sta. Rosa Morales**  
**Directora de UOC**



El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de licitación pública nacional o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas", el Decreto 2264/2024, la Resolución DNCP 230/2025 y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de las obras de infraestructuras para las Instituciones Educativas de nuestro municipio.

Esta Unidad, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas" por Urgencia Impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan el acceso a la educación y la integridad de los mismos; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la educación estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de las infraestructuras edilicias de las instituciones educativas donde acuden los niños, adolescentes y maestros del municipio precautelando por su bienestar físico y el desarrollo de sus actividades de aprendizaje en condiciones adecuadas.

Al respecto, consideramos plenamente fundada la excepcionalidad en razón de los plazos perentorios en que se debe responder a dichas necesidades, lo cual representa una necesidad probada, concreta objetiva e inmediata, tal como se prevé en la normativa transcrita anteriormente, por lo cual a modo de proseguir con los trámites pertinentes buscando siempre los mejores resultados sociales.



**Sta. Rosa Morales**  
Directora de UOC



**Municipalidad de José Falcón**  
**XV Departamento de Presidente Hayes**  
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**



MISION: "Somos un Municipio que brinda servicios con calidad, eficiencia y transparencia, en el marco de la igualdad"

Dejando constancia que nuestro proceso tiene días de difusión para la participación de potenciales oferentes considerando lo expuesto, y atendiendo las disposiciones contenidas en el Art. 40 de la Ley 7021/22 de Contrataciones Públicas.

Que, las obras requeridas son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión

La contratación por excepción no significa contratación arbitraria, por el contrario, toda actividad administrativa incluyendo la actividad de contratación por excepción debe estar justificada, y responder a principios fundamentales de buena administración y razonabilidad en la toma de decisiones, la Administración no debe actuar sin asegurar previamente el procedimiento que ampare, al mismo tiempo, el interés público gestionado por el ente, y el privado del particular que está en condiciones objetivas de acceder a la contratación pública. La Vía de la Excepción no debe utilizarse como un camino a fin de corregir la ausencia de la debida diligencia y la negligencia de los funcionarios a cargo del procedimiento de referencia, lo que no ocurre en este caso.

De esta forma, queda demostrado que la Intendencia Municipal quiere obrar con la mayor celeridad posible y en estricto cumplimiento de las Leyes 7021/22 y el Decreto Reglamentario y la 3966/10, con el fin de beneficiar a la ciudadanía ya que a interpretación de esta convocante se ve comprometido el interés público, considerando y conforme debe ser realizado el proceso con la mayor y pronta celeridad posible. -

Es bueno traer a colación el extenso contenido jurídico, desde la Constitución Nacional, por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia impostergable que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación por la premura del tiempo y la necesidad básica. -

**DICTAMEN FINAL:**

En virtud de los antecedentes mencionados, las normativas invocadas y las justificaciones expuestas, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10 de la Resolución DNCP N° 453/24, considero pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por VÍA DE LA EXCEPCIÓN individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer



*Rosa Morales*  
**Sta. Rosa Morales**  
Directora de UOC